



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

QUE, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Pujilí, en sesiones ordinarias celebradas en los días 07 de diciembre del 2020 y 04 de enero del 2021, aprueba la “ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PUJILÍ”, sancionada por el Alcalde a los 04 días del mes de enero del 2021;

QUE, la disposición transitoria segunda de la ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PUJILÍ, establece: *“En el plazo máximo de noventa días contados desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza, se aprobará el reglamento de funcionamiento de la Mesa Cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres”*;

QUE, la disposición final del cuerpo legal citado dispone: *“La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Legislativo y sanción por parte del Ejecutivo, y se mantendrá vigente hasta su expresa disposición derogatoria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”*;

QUE, el literal d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”*;

QUE, el artículo 323 ibidem establece: *“Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”*;

QUE, corresponde a esta función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Pujilí, aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Mesa cantonal de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.



EXPIDE:

EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA CANTONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I FINALIDAD Y ALCANCE

Art. 1.- Finalidad: El presente Reglamento tiene como finalidad, regular la conformación del espacio de gestión interinstitucional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el Cantón Pujilí.

Art. 2.- Alcance: La Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres de Pujilí, constituye un espacio de articulación de alcance cantonal, en el que estén presentes todos los actores relacionados con esta temática en el territorio.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y GENERALIDADES

Art. 3.- Principios Generales. - Los principios rectores son: atención, inclusión, justicia material, protección y auxilio a las mujeres víctimas de violencia a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en cooperación institucional con la Función Judicial, dando lugar a la restitución de derechos violentados contra las mujeres y fomentando la cultura de la no violencia.

Art. 4.- Además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, la Ley Orgánica y el Reglamento para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; el presente documento, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Igualdad y No Discriminación:** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- b) **Trato Digno:** Se refiere a la atención, seguimiento y restitución de derechos, realizados de manera digna, inmediata, con calidad, calidez, de manera integral y con respeto en todas las instancias, niveles y servicios destinados a personas en situación de violencia.
- c) **No Re-victimización:** Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no



deberían ser re-victimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación.

- d) **Progresividad:** Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta ordenanza.
- e) **Autonomía:** Se reconoce la libertad de las mujeres del cantón Pujilí, en la toma de sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida
- f) **Participación Social:** Se refiere a la generación y garantía de mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, de género y/o discriminación. Para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza se promoverá la participación de las mujeres, organizaciones sociales, comunitarias y además actores sociales, comunitarias y demás actores sociales en todos los niveles de gobierno y funciones encargados de la formulación de políticas públicas, en el marco de la presente ordenanza.
- g) **Solidaridad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, entiende a la solidaridad como el trabajo personal y colectivo que tiene la ciudadanía como las instituciones públicas y privadas de prestar sus contingencias personales y profesionales para la construcción y la garantía de un territorio libre de violencia contra las mujeres basada en género y de cualquier tipo de discriminación.
- h) **Sororidad:** Se deriva de la concepción feminista, siendo su parte ética, que fija los principios que tienden a equiparar a los sexos, y como herramienta para alcanzar esa meta, propone una unión fraternal y comunitaria entre las mujeres, para apoyarse y reforzar la autoestima de cada una y todas en conjunto, para impedir y prevenir entre otros abusos, la discriminación de las mujeres en los empleos, en la vida doméstica y la violencia de género.
- i) **Empoderamiento:** Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres en el cantón Pujilí, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.
- j) **Transversalidad:** Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente Ley, a todo nivel como en todo ciclo de la gestión pública, privada y de la sociedad en general, garantizando un tratamiento integral de la temática de violencia.
- k) **Pro-Persona:** Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres y víctimas o en potencial situación de violencia.

Art. 5.- Para efecto del presente reglamento se utilizará los términos de la siguiente manera:



- a) **Violencia de Género.** - Toda acción u omisión ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su sexo o género que tenga como resultado posible o real, un daño, sufrimiento, angustia o miedo, sea físico, psicológico, sexual o de otro tipo.
- b) **Daño.** - Es el perjuicio causado una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio de un derecho de la víctima.
- c) **Estereotipos de Género.** - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.
- d) **Víctimas:** Se considera a la mujer y/o demás miembros del núcleo familiar que sufran violencia y afectación ejecutada por un miembro de la familia.
- e) **Persona Agresora:** Quién comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.
- f) **Ámbito Público:** Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
- g) **Ámbito Privado:** Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
- h) **Relaciones de Poder:** Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales y simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo sobre la del otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder, del acceso y control, a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
- i) **Discriminación contra las Mujeres:** Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal forma, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en los espacios: político, económico, social, cultural, o en cualquier otro.
- j) **Re-victimización:** Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos; desprotección; negación y/o falta injustificada de atención afectiva; entre otras respuestas tardías; inadecuadas o inexistentes; por parte de instituciones estatales competentes.
- k) **Registro Único de Violencia Contra las Mujeres:** Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignarán los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.



- l) Clasificador Orientador de Gasto:** Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, como componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.
- m) Masculinidades:** Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.
- n) Violencia Física:** Todo acto que pudiese producir daño, sufrimiento físico, dolor, muerte, castigo corporal, que afecte la integridad física, provocando lesiones, ya sean internas, externas o ambas, como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utiliza con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiere para su recuperación.
- o) Violencia Psicológica:** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismo de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que puede afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física, psíquica, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares y universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él, incluye también las amenazas, el anuncio verbal con actos, que deriven el daño físico, psicológico, sexual, laboral y patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.
- p) Violencia Sexual:** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y productiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas;



también es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentra en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

q) Violencia Económica y Patrimonial: Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posición, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La intimidación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades de la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos;
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

r) Violencia Simbólica: Es toda conducta que, a través de la producción y reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

s) Violencia Política: Es aquella violencia cometida por una persona grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas, quienes ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas, sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a; acortar, suspender, impedir, restringir su accionar, el ejercicio de su cargo, para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción, en el cumplimiento de sus funciones incluida la falta de acceso o bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

t) Violencia Gineco-Obstétrica: Se considera toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicio de



salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida, salud sexual y reproductiva de las mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando ésta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

CAPITULO III ACCIONES ESTRATÉGICAS

Art 6.- Las estrategias destinadas a través de los ejes de proyectos en coordinación con la mesa cantonal, la mesa provincial y el Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Pujilí, serán guiadas a conseguir igualdad de resultados mediante ejecución de planes programas y proyectos, los mismos que permitirán eliminar la violencia contra las mujeres del Cantón Pujilí.

Art 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tomarán decisiones en base a su competencia y funciones contempladas ante la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y el Reglamento para erradicar la violencia contra la mujer; la Ordenanza y su Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres en el cantón Pujilí.

Art 8.- Pertinencia Intercultural: Para la formulación, aplicación, seguimiento, coordinación y evaluación de políticas y servicios públicos relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres del cantón Pujilí y todo tipo de discriminación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, mediante la Dirección de Desarrollo Social, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos adquieren el compromiso de promover dichas políticas y servicios, incorporando y aplicando la interculturalidad en la gestión y prestación de los mismos.

Art.-9.- Las Políticas Públicas: Las políticas públicas propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos relacionadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberán ser priorizadas de acuerdo al plan cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en los temas a tratarse ante el Consejo Municipal y sus comisiones.



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, contará con al menos una política pública de prevención erradicación de la violencia y respuesta a la violencia contra las mujeres, cuya implementación será monitoreada semestralmente por las Comisiones de Igualdad y Género; Seguridad Ciudadana y Desarrollo Social.

Art.- 10.- Articulación: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de las violencias de género, impulsará la articulación de las mismas con los otros niveles de Gobiernos Descentralizados, Desconcentrados, ONG instituciones privadas, fundaciones, y las demás que sean necesarias.

Art 11.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí articulará las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género con las instituciones públicas y privadas, mesa cantonal y provincial a través de acuerdos convenios u otros instrumentos a fin de:

- a) Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- b) Implementación de una casa de acogida para las mujeres, niñas, adolescentes, adultas, adultas mayores víctimas de violencia contra la mujer dentro del cantón Pujilí.
- c) Identificación territorial de focos de violencia contra las mujeres para su intervención y toma de decisiones.
- d) Impulsar y fomentar en el cantón, a través de campañas de sensibilización y procesos de formación, el conocimiento, el respeto y la aplicación de los derechos humanos con enfoque de género y violencia contra las mujeres.
- e) La Junta Cantonal De Protección de Derechos brindara servicios especializados de atención y seguimiento gratuitos, de calidad y con pertinencia cultural a víctimas de violencia contra las mujeres y/o cualquier tipo de discriminación.
- f) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pujilí, diseñará programas de atención y capacitación a víctimas de violencia contra las mujeres.
- g) Observar y garantizar la información que generan los medios de comunicación locales respecto a la no violencia contra las mujeres o cualquier tipo de discriminación.
- h) La comisión de Igualdad de Género garantizara la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre la aplicación del Reglamento Para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón Pujilí.
- i) Garantizar las rutas de atención de denuncia en casos de violencia contra las mujeres a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el marco de la eficiencia de las instituciones públicas y privadas para garantizar su seguridad e integridad.



- j) Sensibilizar a la ciudadanía (personas usuarias o usuarios y prestadores de servicios) para la eliminación de la violencia contra las mujeres en el transporte y espacio público.
- k) Incluir de forma obligatoria en los posteriores Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable dentro del territorio de Pujilí, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia contra las mujeres.

Art 12.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí, proporcionará toda la información estadística que disponga acerca de los casos de violencia contra las mujeres al Consejo Cantonal, institución que se encargará de recopilar y enviar a la Comisión de Igualdad y Género, a través de indicadores.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí le corresponde llevar el registro de la información de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas administrativas de protección para a su vez ser Incorporada el Registro Único de violencia contra las mujeres.

Art. 13.- Plan Anual de Prevención y Erradicación de la Violencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Pujilí, a través de las instancias municipales como la Dirección de Desarrollo Social, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos elaborará un Plan de Prevención de la Violencia, que será un instrumento técnico de planificación intersectorial y de trabajo coordinado entre las diferentes instancias e instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres del Cantón Pujilí.

Este instrumento se denominará Plan Anual de Prevención, Erradicación Atención y Restitución de Derechos en casos de violencias contra las mujeres del cantón Pujilí. Su alcance, construcción y aplicación responderá a lo establecido en este Reglamento, mismo que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres del Cantón Pujilí.

Art. 14.- Coordinación en la Elaboración del Plan Anual.- El Plan Anual de Prevención y Erradicación de la Violencia en contra de las mujeres, en las fases de elaboración, implementación y evaluación, será realizado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos y Dirección de Desarrollo Social, con el apoyo de las mesas técnicas responsables de la inclusión social y de las Comisiones de Igualdad y Género, Seguridad Ciudadana y Desarrollo Social, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Pujilí, además de aquellas instituciones públicas y privadas que desarrollen acciones en favor de víctimas de violencia.



Art. 15.- Proceso de construcción del Plan Anual.- La elaboración del plan anual de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres deberá garantizar la participación de personas naturales y jurídicas representantes de movimientos, organizaciones e instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil relacionadas con prevención, atención o erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Pujilí las defensorías comunitarias, los consejos consultivos de mujeres y diversidades interculturales, vigentes en el cantón, además deberán contar al menos los siguientes elementos:

- a) Presentación del estado situacional de la violencia contra las mujeres en el cantón, mediante indicadores de gestión, de forma anual, realizados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí.
- b) Indicadores de evaluación de cumplimiento de metas, elaborados conjuntamente con las mesas técnicas de forma trimestral durante el año fiscal.
- c) Mecanismos de participación ciudadana a través de la recepción de proyectos que ayudarán en la toma de decisiones de las actividades con las que se implementará el plan anual.
- d) Estrategias de fortalecimiento de capacidades de instituciones y fundaciones sin fines de lucro y organizaciones relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres del Cantón Pujilí.
- e) Articulación y coordinación interinstitucional con empresas públicas y privadas, así como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.
- f) Aplicación de estrategias de comunicación, sensibilización y formación a servidores y servidoras públicas municipales y de la sociedad civil en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, a través de capacitaciones y talleres.
- g) Los demás elementos que sean necesarios.

Art. 16.- Principios del Plan Anual: El plan deberá guardar armonía con los principios de igualdad y no discriminación, diversidad, interculturalidad, intergeneracional, integralidad e interdisciplinariedad contenidos en la Constitución y en la legislación vigente, en los temas relacionados con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Art. 17.- Ejecución del Plan: El plan de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, será implementado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de derechos en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, en coordinación con las instituciones públicas y privadas que aporten con los planes, programas y proyectos en favor de las mujeres dentro del territorio cantonal.



Art. 18.- Informes Anuales: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará un informe anual sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el plan, el mismo que será presentado hasta el mes de enero de cada año al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de recomendaciones.

Art. 19.- Seguimiento y Evaluación de la Ejecución del Plan. - El seguimiento y evaluación del plan anual de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Pujilí, será responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, institución que desarrollará un informe anual público.

Art. 20.- Estrategias. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos implementará progresivamente las siguientes estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres:

- Incorporación del enfoque de género y prevención de violencia basado en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.
- Fortalecer el trabajo en coordinación interinstitucional e interorganizacional relacionadas con temas de prevención y atención de violencia contra las mujeres.
- Adaptación de todos los mecanismos, programas, procesos y servicios relacionados con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas e interculturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal, así como las situaciones de emergencia, movilidad humana y otros similares.
- Valoración, investigación y documentación de la situación de las mujeres para la preservación de las culturas de los pueblos, respecto a la convivencia pacífica y no violencia contra las mujeres en la comunidad.
- Promoción de procesos de sensibilización a las y los ciudadanos del cantón Pujilí, sobre el tema de violencia contra las mujeres con pertinencia intercultural.
- Elaboración y difusión de rutas y protocolos institucionales para la denuncia de actos de violencia contra las mujeres en coordinación con la Junta Cantonal.



- Implementación de campañas, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre la violencia contra las mujeres en los medios de transporte y espacios públicos que prestan servicio en el cantón Pujilí.
- Restricción de publicaciones en el espacio público de mensajes y contenidos que usen patrones y estereotipos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación contra las mujeres.
- A través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos las mujeres víctimas de violencia serán acogidas con personal especializado que pueden establecerse en mancomunidad o casas de acogida a través de alianzas público-privadas debidamente articuladas con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.
- Diseñar e implementar un sistema de recolección de información estadística sobre casos de violencia contra las mujeres, que actualice permanentemente el registro de violencia.
- Evaluar de manera periódica el nivel de atención a las víctimas de violencia contra las mujeres del cantón Pujilí.
- Implementar un formulario de detección, valoración del riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el registro de violencia.
- La Junta Cantonal de Protección de Derechos remitirá la información estadística referente al tipo de medidas administrativas, sin perjudicar la confidencialidad de las víctimas de violencia.

Art. 21.- Denuncia obligatoria. - Todo ciudadano, así como todo servidor o servidora público que conozca sobre el cometimiento de un acto de violencia contra las mujeres deberá poner en conocimiento y/o presentar la correspondiente denuncia ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pujilí. La omisión de la denuncia por parte de los servidores públicos será causal de sanción administrativa previo al debido proceso.

Así mismo, todo organismo que forme parte del Sistema de Protección de Derechos tendrá la obligatoriedad de denunciar los actos de violencia o discriminación que lleguen a su conocimiento.

Art. 22.- Ruta de atención a la violencia contra las mujeres. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, consensuará y actualizará la ruta de atención a las mujeres víctimas de violencia, procurando que esa difusión y actualización respete los enfoques del presente Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón Pujilí.



Art. 23.- Corresponde a la sociedad civil:

- Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí, serán responsables de participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes proyectos y programas, o acciones que se desarrollan en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí.
- Las y los representantes de los colectivos cantonales, parroquiales, gremiales serán responsables de denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas especialmente de mujeres bajo el principio de corresponsabilidad.
- Toda la colectividad tendrá la responsabilidad de no realizar actos de discriminación y/o desigualdad.
- El Consejo Cantonal realizará iniciativas para construir espacios públicos inclusivos y seguros, con el apoyo de la Policía Nacional, Comisaría Nacional, Jefatura Política y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Pujilí.

**CAPITULO IV
MESA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Art. 24.- De la conformación: La Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres del cantón Pujilí estará conformada por los representantes de las siguientes entidades vinculadas a esta temática:

- a) El Jefe Político del Cantón Pujilí, o a su vez un delegado permanente del Ministerio de Gobierno.
- b) El Director, o a su vez un delegado permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- c) El Director, o a su vez un delegado permanente del Ministerio de Educación
- d) El Director, o a su vez un delegado permanente del Ministerio de Salud.
- e) El Director, o a su vez un delegado permanente de la Secretaría de Derechos Humanos.
- f) El Delegado Provincial, o a su vez un representante permanente de la Defensoría del Pueblo.



- g) El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, o a su vez un delegado permanente.
- h) El Presidente de la Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, o a su vez su delegado permanente.
- i) El Comisario Nacional, o a su vez un delegado permanente.
- j) El Teniente Político de cada parroquia, o a su vez un delegado permanente.
- k) El Jefe de Policía del distrito Danzante del Cantón Pujilí o su vez un delegado permanente.
- l) Los Presidentes de los GADS Parroquiales, o a su vez un delegado permanente.
- m) Un representante del Consejo Nacional para la igualdad Intergeneracional o su vez un delegado permanente.
- n) Los representantes de las Organizaciones Internacionales y sus agencias especializadas con presencia en el territorio.
- o) Los representantes de los consejos estudiantiles de las instituciones Educativas del Cantón Pujilí
- p) Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Género, Niñez y Adolescencia, Interculturalidad, Juventud, Adulto Mayor y Discapacidad, conformados por el Consejo Cantonal Protección de Derechos de acuerdo a su reglamento de elección en el Cantón Pujilí.
- q) Los Consejos Consultivos conformados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a su reglamento de elección en el cantón Pujilí.
- r) Las defensorías comunitarias conformados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a su reglamento de elección del cantón Pujilí.
- s) Los representantes de las Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones conformadas legalmente que estén enfocadas en los temas de Prevención y Erradicación de la violencia contra la mujer del Cantón Pujilí, que serán elegidas con sus reglamentos internos.



- t) Las representantes de las organizaciones, asociaciones y colectivos de mujeres conformados a nivel parroquial y en la cabecera cantonal de Pujilí, que serán elegidas con sus reglamentos internos.
- u) Las Organizaciones Interculturales conformadas en las parroquias y la cabecera cantonal de Pujilí, que serán elegidas con sus reglamentos y tradiciones interculturales.
- v) Un representante de las instituciones privadas comprometidas con la defensa y prevención de la violencia contra las mujeres del cantón Pujilí, que serán elegidas con sus reglamentos internos.
- w) Los jueces o las juezas de paz de cada parroquia del Cantón Pujilí que será designado de acuerdo a sus reglamento interno y tradiciones interculturales.
- x) Otras instituciones que, por sus competencias, mandatos o ámbito deseen formar parte de esta Mesa Cantonal.

CAPITULO V DE LA SESIONES

Art. 25.- La Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, se reunirán ordinariamente, los días 15 de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, para el desarrollo de los siguientes aspectos:

- a) El 15 de enero de cada año, se realizará la evaluación del cumplimiento de metas e indicadores del plan anual de prevención y erradicación de la violencia ante el seno del consejo municipal del año inmediatamente anterior; y la ejecución del plan aprobado para el año fiscal correspondiente.
- b) El 15 de agosto de cada año se elaborará el Plan Operativo Anual de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, el mismo que será puesto en consideración del Ejecutivo Municipal para el trámite de aprobación correspondiente.
- c) El 15 de diciembre de cada año, realizará la evaluación de forma sistemática de los indicadores estadísticos de la violencia contra las mujeres en el Cantón Pujilí.

Art. 26.- Convocatoria. - La convocatoria a las sesiones ordinarias las realizará el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con al menos quince días de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



Art. 27.- Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de sus miembros con voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Si el día 15 señalado en la disposición anterior está fijado en el calendario como día feriado o de descanso obligatorio, se trasladará al siguiente día hábil.

Art. 28.- La mesa cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 29.- Quórum; La mesa cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros de la Mesa Cantonal de Prevención Y erradicación de la violencia contra las mujeres, salvo lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 30.- Voto Dirimente: La mesa cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en caso de votación y de haber empate tendrá el voto dirimente del Secretario/a Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pujilí.

Art. 31.-De la coordinación: La Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres será coordinada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí, y se reunirá en las fechas señaladas.

CAPITULO VI PRESUPUESTO

Art.32.- Inclusión Presupuestaría: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, garantizará que dentro de su presupuesto anual del 10% mínimo establecido en el Art. 249 del COOTAD y el Art. 37 de la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, se establezca el 2% como monto específico para la aplicación de todo lo contenido en este reglamento y en los planes anuales, así como todos los procesos que tengan que ver con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de mujeres en condiciones de vulnerabilidad aplicando los porcentajes establecidos para el efecto en la Ley. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos procurará la obtención de recursos provenientes de autogestión y velará por el correcto manejo de estos recursos.

DISPOSICIÓN FINAL



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 08 días del mes de noviembre del 2021.

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.

Abg. Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que el presente **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA CANTONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, fue conocido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, en Sesión Ordinaria celebrada el día lunes 08 de noviembre del 2021 (primera y única discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 08 de noviembre del 2021

Abg. Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ. - Abg. Walter Olmos C., a los 08 días del mes de noviembre del año 2021, a las 15h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Abg. Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Cantón, a los 10 días del mes de noviembre del año 2021, a las 09h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente Reglamento está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador.- Sanciono el presente **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA CANTONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y PUBLÍQUESE.**

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 10 días del mes de noviembre del 2021.

Abg. Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.